



Expediente: PAOT-2022-6274-SPA-4701

Y su acumulado PAOT-2022-6511-SPA-4883

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6078 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6274-SPA-4701 y su acumulado PAOT-2022-6511-SPA-4883 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: La primera refiere que: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos criollos uno de color blanco con negro y otro de color amarillo el cual se encuentran en la azotea del inmueble a la intemperie, sin recibir alimento, por lo que se observan en los huesos los ejemplares* (...) La segunda refiere que: *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de color café de talla pequeña, a los cuales mantienen en un patio delantero a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, los perros se observan desnutridos* (...) [Ubicación de los hechos: Manzana 6, Grupo 3, casa 8, colonia Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Manzana 6, Grupo 3, casa 8, colonia Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-6274-SPA-4701

Y su acumulado PAOT-2022-6511-SPA-4883

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6078

-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, de raza Mix de Pitbull con Boxer, de pelaje color negro con blanco de nombre "Canek".
 2. ". Macho de aproximadamente 15 años de edad, de talla mediana, de raza cruce con Pekinesl, de pelaje color amarillo quien responde al nombre de "Peyukin".
 3. Macho de aproximadamente 6 meses de edad, de talla mediana, de raza Mestizo, de pelaje color amarillo quien responde al nombre de "Centella".
- **Condición corporal y muscular.** Esta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando de manera libre dentro del predio, con acceso al interior del inmueble, mismo que los protege contra la intemperie, el sitio se encontraba con presencia de heces y orina.
- **Agua y alimento:** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre acceso, se les administra croquetas con arroz y pollo tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente graves.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza constante del lugar.
- Poner una casita para perro en el patio para que puedan cubrirse cuando los responsables no estén en casa y tengan protección contra la intemperie.

En seguimiento a la denuncia, se sostuvo comunicación vía mensajería instantánea con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia para hacer llegar evidencia fotográfica de las mejoras realizadas, consistentes en la limpieza del lugar y la instalación de una casa para perros, para su resguardo de las inclemencias del clima.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6274-SPA-4701
Y su acumulado PAOT-2022-6511-SPA-4883
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6078 -2023

animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se exhortó al responsable a realizar limpieza constante del lugar y poner una casita para perro en el patio para que puedan cubrirse cuando los responsables no estén en casa y tengan protección contra la intemperie.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta entidad, mediante evidencia fotográfica se constató el cumplimiento voluntario.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Térgetase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400